

Barranquilla, 26 de julio de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-046 Demandante: JAIME HEREDIA PALACIO Demandados: MOTORES DE LA COSTA S.A.S
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Igualmente informo que se pasa al despacho hasta la presente, habida cuenta que, por error secretarial, se había registrado el expediente en la plataforma OneDrive con el radicado 2022-046, siendo lo correcto 2023-046. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-046 Demandante: JAIME HEREDIA PALACIO Demandados: MOTORES DE LA COSTA S.A.S
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. ROMEO EDINSON PÉREZ ORTÍZ, quien actúa en representación del señor JAIME HEREDIA PALACIO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

ÉL mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor JAIME HEREDIA PALACIO, presentó demanda ordinaria contra:

- MOTORES DE LA COSTA S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

PRETENSIONES

Respecto de la primera no existe precisión teniendo en consideración que inserta elementos argumentativos que pueden tener lugar en el acápite de razones y fundamentos de derecho. En igual sentido acontece con las pretensiones 5, 11, 15, 16, 18.

Igualmente cabe decir que no hay claridad respecto de las pretensiones si se observa que unas están dirigidas en contra de COLPENSIONES la cual no fue llamada al proceso en calidad de demandada. No obstante, se deprecia de esta el pago de pensión y reliquidación de la misma, siendo que también se pide ello frente a la demandada MOTORES DE LA COSTA S.A.S. En tal sentido, debe identificarse correctamente, en forma clara y precisa el alcance de las pretensiones para establecer contra quien se dirige la petición de reconocimiento pensional deprecada e indicar si la demanda también está dirigida en contra de COLEPESNIONES para lo cual deberá allegar poder en ese sentido.

HECHOS

Los indicados como 1, 2, 3, 4, 10, 15, 22, 30, 31, 32, 34, 35, 36, contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS

Los hechos 25, 31, 36, se mezclan situaciones fácticas con apreciaciones subjetivas, que bien puede insertarse en el acápite de razones de derecho.

El indicado como 37, no es un hecho del proceso, sino una facultad otorgada por el demandante la profesional del derecho.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presenten un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

LEY 2213 DE 2022

Adicionalmente, se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

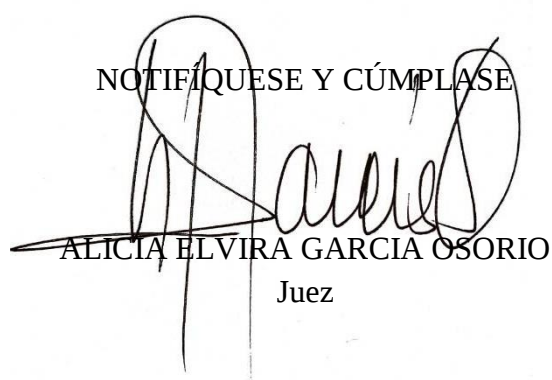
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por él señor JAIME HEREDIA PALACIO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. ROMEO EDINSON PÉREZ ORTÍZ en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 27- 07- 2023, se
notifica auto de 26- 07-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°116
El secretario
Dairo Marchena Berdugo